

94

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2019-00196-00

Se rechaza lo solicitado en el anterior escrito, teniéndose en cuenta que en éste asunto, ya se dictó sentencia, quedando pendiente la liquidación de la sociedad patrimonial dispuesta en esa providencia, trámite que al tenor de lo consagrado en el Art. 6 de la ley 54 de 1.990, modificado por el Art. 4 de la ley 979 de 2005, en armonía con el inciso 2 del 487 del Código General del Proceso, debe de surtirse dentro del respectivo proceso de sucesión, por cuanto que por la muerte de uno de los compañeros permanentes, la liquidación debe de realizarse mediante el proceso citado. En tales condiciones, se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario